

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 349 - 2019-GG-EPS EMAPICA S.A

Ica, 22 de noviembre del 2019.

VISTO:

El Informe Nº 278-2019-OPME-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 18 de noviembre del 2019 y su proveído inserto de fecha 20 de noviembre del 2019.

Stamp: E.P.S. EMAPICA S.A. OFICINA DE INFORMÁTICA Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN. 28 NOV 2019. HORA: FIRMA:

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión Nº 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial Nº 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

Que, la EPS EMAPICA S.A., fue constituida mediante Acuerdo de Concejo Provincial de Ica Nº 039-89-MPI de fecha 24 de Julio de 1989 y modificado por Acuerdo Municipal Nº 051-93-MPI de fecha 28 de noviembre de 1993, y es reconocida como Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento mediante Resolución Nº 087-96-PRES/VMI/SUNASS de fecha 30 de abril de 1996.

Que, presupuestalmente, la EPS EMAPICA S.A., está considerada como una Entidad de Tratamiento Empresarial-ETE, es decir como unidad económica prestadora de servicios, sobre las que el Gobierno Local ostenta la propiedad del capital social; con capacidad de controlar la gestión con financiamiento distinto a la fuente: "Recurso Ordinarios"; normada por la Dirección General del Presupuesto Público y por las directivas referentes a la Formulación, Programación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto, normas de equilibrio presupuestal, endeudamiento, austeridad y disciplina presupuestaria. Asimismo, se sujeta a la supervisión de la Contraloría General de la República, en armonía con la legislación y las normas que rigen al Sistema Nacional de Control del ente rector (Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento) y regulador (Superintendencia Nacional de los Servicios de Saneamiento - SUNASS) dentro de los alcances de la legislación vigente.

Que, el numeral 19.3 del artículo 19º del TUO de la Directiva Nº 001-2010-EF/76.01, directiva para la ejecución presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial, establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Directorio, según corresponda (ver Modelo Nº 03/ETES), a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad.

Que, mediante Informe Nº 278-2019-OPME-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 18 de noviembre del 2019, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial (e), Lic. Adm. Carlos Roberto Casalino Uribe, comunicó y solicitó lo siguiente: "(...), con el fin de informarle según documento de la referencia, mediante el cual el Gerente de Administración, solicita la modificación presupuestal con el objetivo de atender la liquidación de incremento remunerativo del excolaborador Sr.



EL PERÚ PRIMERO

- sgerenciageneral@emapica.com.pe
Calle. Castrovirreyna Nº 487-Ica
056-222773
www.emapica.com.pe

César Véliz Muñante, el cual a la fecha ha sido cesado en el servicio por límite de edad (70 años), asimismo indica que se tome el saldo presupuestal de la específica de gasto 2.3.2.7.1.3 Auditorias para habilitar los recursos presupuestales de la siguiente manera: i) Primera Parte.- Nov. 2019 el importe de S/16,000.00. ii) Segunda Parte. - Feb. 2020 la suma de S/14,159.72. Al respecto para otorgar la disponibilidad presupuestal requerida según el documento de la referencia, se deberá contar con los recursos presupuestales con cargo a las actividades mencionadas, motivo por el cual se eleva la modificación presupuestal por habilitaciones y anulaciones – cuarto trimestre 2019, en el nivel funcional programático, o sea dentro del presupuesto institucional vigente, por la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, se aprueban mediante resolución del titular de la Entidad o acuerdo de directorio según corresponda (ver modelo N° 03/ETES y artículo 19° inciso 3 de la Directiva N° 001-2010-EF/76.01), en tal sentido y en concordancia con la norma presupuestal se eleva un anexo conteniendo las habilitaciones y anulaciones presupuestarias, así como un informe técnico conteniendo la escala de prioridades de estas habilitaciones establecidas por el Titular de la empresa, asimismo, se sugiere la emisión del acto resolutivo".

En ese contexto, resulta necesario autorizar vía acto resolutivo la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático Institucional solicitada por la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático Institucional de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA - EPS EMAPICA S.A, para el Año Fiscal 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADO

Actividad: Gestion Administrativa

Se están anulando crédito presupuestal de la partida específica siguiente:

2.3.2.7.1.3 Auditorias S/ 24,000.00

Se están habilitando crédito presupuestal de la partida específica siguiente:

2.5.5.1.1.1 Pago Sentencia Judicial - Personal administrativo S/ 16,000.00

2.3.2.7.11.99 Servicios diversos S/ 7,650.00

Actividad: Servicio de Alcantarillado

2.3.2.1.2.2 Viajes-comision de servicios S/ 350.00

La Modificación Presupuestaria por Habilitaciones y Anulaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático - Cuarto Trimestre 2019, por la Fte. Fto. Recursos Directamente Recaudado asciende a S/ 24,000.00, se realiza en concordancia con las prioridades para las habilitaciones de créditos presupuestales establecidas por el Titular de la Empresa.



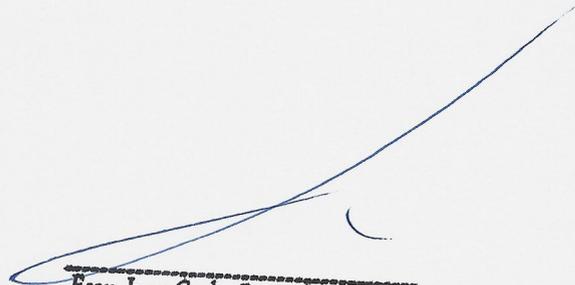
ARTICULO SEGUNDO. - La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la EPS EMAPICA S.A, es responsable que se efectúe el registro de la presente modificación aprobada, bajo los procedimientos informáticos que para tal efecto establezca la Dirección General de Presupuesto Público.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la EPS EMAPICA S.A, que remita un ejemplar original de la presente resolución a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el artículo 21° de la Directiva N° 001-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial y modificatorias.

ARTICULO CUARTO. - Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTICULO QUINTO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

EL PERÚ PRIMERO

-  sgerenciageneral@emapica.com.pe
-  Calle. Castrovirreyna N° 487-Ica
-  056-222773
-  www.emapica.com.pe

EPS EMAPICA S.A.



INFORME N° 278 - 2019- OPME-GG - EPS EMAPICA S.A.

A : ECON. JUAN CARLOS BARANDIARAN ROJAS
GERENTE GENERAL

ASUNTO : Modificación presupuestal – IV Trimestre 2019

REFERENCIA : INFORME N° 334-2019-EPS EMAPICA S.A./GAF

FECHA : ICA, 18 de noviembre del 2019.



Por medio del presente me es grato dirigirme a Usted, con el fin de informarle según documento de la referencia, mediante el cual el Gerente de Administración, solicita la Modificación Presupuestal con el objetivo de atender la liquidación de incremento remunerativo del excolaborador Sr. Cesar Veliz Muñante, el cual a la fecha ha sido cesado en el servicio por límite de edad (70 años), así mismo indica que se tome el saldo presupuestal de la específica de gasto 2.3.2.7.1.3 Auditorias para habilitar los recursos presupuestales de la siguiente manera:

- Primera Parte: Nov. 2019 el importe de S/ 16,000.00
- Segunda Parte: Feb. 2020 la suma de S/ 14,159.72

Al respecto, para otorgar la disponibilidad presupuestal requerido según documento de la referencia, se deberá contar con los recursos presupuestales con cargo a las actividades mencionadas, motivo por el cual se eleva la Modificación Presupuestaria por Habilitaciones y Anulaciones - Cuarto Trimestre 2019, en el Nivel Funcional Programático, o sea dentro del Presupuesto Institucional vigente, por la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudado.

Las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Directorio según corresponda (ver modelo N° 03/ETES y Art. 19 inc. 3 de la Directiva N° 001-2010-EF/76.01), en tal sentido y en concordancia con la norma presupuestal se eleva un anexo conteniendo las Habilitaciones y Anulaciones Presupuestarias, así como un Informe técnico conteniendo la escala de prioridades de estas habilitaciones establecidas por el Titular de la empresa, así mismo se sugiere la emisión del acto resolutivo.

Es cuanto se informa a usted para los fines a seguir.

Atentamente,

E.P.S. EMAPICA S.A.

LIC. ADM. CARLOS F. CASALINO URIBE
JEFE PLANEAMIENTO Y
MODERNIZACIÓN EMPRESARIAL

A cargo de H. R. Barandiarán

EL PERÚ PRIMERO

presupuesto@emapica.com.pe
Calle Castrovireyna N° 487-Ica
056-231322-Anexo 109
www.emapica.com.pe

**INFORME TECNICO DE MODIFICACION PRESUPUESTAL
EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMATICO - HABILITACIONES Y
ANULACIONES - CUARTO TRIMESTRE 2019**

La presente Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático se realiza teniendo en consideración el asegurar el cumplimiento de las metas, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización del gasto aprobada por el titular de la empresa, y esta tomando los supuestos materia de limitaciones o restricciones establecidas en la normatividad vigente.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOSO DIRECTAMENTE RECAUDADO

Actividad: Gestion Administrativa

Se están anulando crédito presupuestal de la partida específica siguiente:

2.3.2.7.1.3 Auditorias	S/ 24,000.00
------------------------	--------------

Se están habilitando crédito presupuestal de la partida específica siguiente:

2.5.5.1.1.1 Pago Sentencia Judicial - Personal administrativo	S/ 16,000.00
2.3.2.7.11.99 Servicios diversos	S/ 7,650.00

Actividad: Servicio de Alcantarillado

2.3.2.1.2.2 Viajes-comision de servicios	S/ 350.00
--	-----------

La Modificación Presupuestaria por Habilitaciones y Anulaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático - Cuarto Trimestre 2019, por la Fte. Fto. Recursos Directamente Recaudado asciende a S/ 24,000.00, se realiza en concordancia con las prioridades para las habilitaciones de créditos presupuestales establecidas por el Titular de la Empresa.





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Ica, 6 de noviembre del 2019

INFORME N° 334-2019-EPS.EMAPICA S.A./GAF

Señor : Econ. JUAN CARLOS BARANDIARÁN ROJAS
Gerente General EPS EMAPICA SA
Coordinador OTASS – RAT

Asunto : Modificación Presupuestal

Referencia : a. Informe N° 263-2019-OPME-GG-EPS.EMAPICA S.A.
b. Informe N° 365-2019-RRHH-GA-EPS.EMAPICA S.A.



Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, en atención al asunto del rubro, en merito al documento citado en la referencia a), mediante el cual la Oficina de Planificación y Modernización Empresarial (OPME) de la organización, respecto a la liquidación del incremento remunerativo del Sr. CESAR VELIZ MUÑANTE, indica entre otros aspectos: (...) se determina que no se cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para asumir el pago de liquidación según lo indicado por la Oficina de RR.HH., por lo que sugiere que sea programado para el ejercicio fiscal siguiente aprobado vía acto resolutivo y mediante un cronograma de pagos o de ser el caso solicitar una propuesta de modificación presupuestal afectando la genérica de gasto de 2.3 Bienes y Servicios para que se considere parte del gasto en el presente ejercicio 2019 (...).

1. Sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 059-2019-OAJ-EPS.EMAPICA S.A., dentro de la evaluación da la solicitud planteada por 32 colaboradores dentro del cual se encontraba el ex colaborador Sr. CESAR VELIZ MUÑANTE, informe mediante el cual determino entre otros aspectos:

- 1.1. El memorial de los 26 servidores que han sido reincorporados por orden judicial como consecuencia de un proceso de amparo. Es decir que los indicados, fueron despedidos el 2 de mayo del año 2012, conllevando en defensa de sus derechos a iniciar PROCESOS DE AMPARO, a fin que se ordene la Reposición en sus cargos que venían desempeñando cada uno de ellos hasta antes del despido; los procesos concluyeron con SENTENCIAS FAVORABLES determinándose en líneas generales lo siguiente: Que los contratos civiles de locación de servicios celebrado entre los servidores y la empresa, debían ser considerados como un contrato de trabajo de duración indeterminada, por consiguiente cualquier decisión del empleador de dar por concluida la relación laboral solo podía sustentarse en una causa justa, establecida por ley y debidamente comprobada, en tal sentido, habiéndose determinado que realmente el vínculo que nos unió con cada uno de los servidores era una de naturaleza laboral y no de carácter civil, se ordenó la REPOSICION de los trabajadores en sus puestos que venían laborando, asimismo la sentencia determinó sus fechas de ingreso tomando en cuenta la fecha que iniciaron prestando servicios como locadores, constituyendo así COSA JUZGADA este pronunciamiento judicial.

Queda claro entonces, que al haberse valorado en sede judicial los contratos civiles que dieron inicio a la relación con los locadores de servicios y habiéndose determinado que estos en realidad trataban de contratos laborales, los trabajadores afectados dieron inicio a sendos procesos laborales demandando el pago de sus beneficios sociales y bonificaciones derivados de convenios colectivos por todo el récord laboral reconocido en el proceso de amparo, concluyendo con sentencias favorables en lo que respecta a los períodos efectivamente laborados a favor de la EPS.EMAPICA S.A.; es decir que el período de inactividad (duración del despido) no fueron reconocidos. para la procedencia



“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

y reconocimiento del adeudo laboral, sustentándose las sentencias laborales en lo dispuesto por el artículo 460 inciso 1) de la Nueva ley Procesal de Trabajo que establece: “que no necesitan de actuación probatoria los hechos recogidos en resolución judicial con calidad de cosa juzgada”. Dando por cierto el contenido de las sentencias de amparo, las cuales se tomaron en su integridad a fin de ordenar el pago de los beneficios sociales y pagos de convenios colectivos demandados por los trabajadores repuestos por orden judicial derivados del proceso de amparo.

1.2. Bajo esta premisa, en lo que respecta al pedido efectuado por los trabajadores que integran el memorial, debemos sostener que en efecto los convenios colectivos a partir del año 2008 contienen un punto convenido referente a incrementos remunerativos, los cuales se otorgan como condición de trabajo, incluyendo en las planillas un rubro denominado 'incremento remunerativo' acumulándose año a año los montos pactados. Sin embargo en el presente caso, se ha revisado las Boletas de Pago (ABRIL 2019) de los trabajadores solicitantes y en efecto no se han considerado los incrementos remunerativos acumulativos desde la fecha EN QUE LOS SERVIDORES HAN SIDO RECONOCIDOS COMO TRABAJADORES DE LA EMPRESA, sino únicamente desde la fecha de su ingreso a planillas, lo cual en definitiva vulnera sus derechos laborales, que en sede de instancia a través del proceso de amparo han sido reconocidos por todo el período laborado que incluye el período que brindaron servicios como locadores, es decir que la prestación de labores si se otorgó a favor de la empresa, desde que iniciaron como locadores, por tanto debió considerarse dichos incremento remunerativos en las planillas a favor de los trabajadores afectados solicitantes.

1.3. Ahora bien, en el presente caso, tenemos que si aún no han sido demandados ante los juzgados laborales el cumplimiento de los pactos colectivos en cuanto al punto de "incrementos remunerativos que se otorgan en forma acumulativa y se ingresen a las planillas", ello no resta que en algún momento puedan realizarlo, por cuanto los plazos prescriptorios no han transcurrido aún, por contar los servidores con vínculo laboral vigente, teniendo abierta la posibilidad de demandar en cualquier momento e incluso hasta 4 años después de concluido el vínculo laboral con la empresa, ello por considerarse que los derechos laborales tienen el carácter de irrenunciables, tal como lo establece la Constitución Política del Perú.

Al respecto, tenemos pronunciamientos sobre la procedencia del pago de las bonificaciones contenidas en un Convenio Colectivo a favor de todas las trabajadoras, Así tenemos que La Sala de Derecho Constitucional y Socia/ Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha señalado en la Casación Laboral N 02864-2009 LIMA, de fecha 28 de abril de 2010 (Considerando noveno) que "en atención al principio de igualdad, entendido como aquel, derecho que obliga, tanto a los poderes públicos como a los particulares, a encontrar un actuar paritario con respecto a las personas que se encuentran en las mismas condiciones o situaciones, nos exige analizar, si el contenido del carácter vinculante de la convención colectiva a que se refiere el artículo 42° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, resulta ser una fórmula abierta y no limitativa para Ja eficacia del acuerdo colectivo, específicamente para el caso de aquellos trabajadores que no formaron parte del sindicato minoritario que celebró el convenio y de aquellos que con posterioridad a la celebración del convenio, se incorporaron a la organización sindical, supuestos contenidos en el artículo 9 de la Ley; y es que, dado el carácter normativo que el artículo 41° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo le reconoce a la convención colectiva, esta es aplicable a todos los trabajadores que se encuentren dentro de su ámbito subjetivo, y que comparten objetivamente la misma calidad profesional dentro de la empresa, resultando incompatible con el citado principio de igualdad, cualquier tipo de exclusión"



“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Teniendo en cuenta lo vertido, en los numerales 1 y 2 del presente, y considerando lo establecido en la ley antes referida, así como que el ex colaborador del Sr. CESAR VELIZ MUÑANTE, a la fecha ha sido cesado en el servicio por límite de edad (70 años), se podría atender la liquidación de incremento remunerativo del referido ex colaborador en dos partes, para lo cual se plantea la siguiente sugerencia:

Primera parte: NOV.2018 el importe de S/. 16,000.00

Segunda parte: FEB.2019, la suma de S/. 14,159.72

Planteamiento que se efectúa en merito a que como lo señala la Oficina de Asesoría Jurídica, **“los plazos prescriptorios no han transcurrido aún, por contar los servidores con vínculo laboral vigente, teniendo abierta la posibilidad de demandar en cualquier momento e incluso hasta 4 años después de concluido el vínculo laboral con la empresa, ello por considerarse que los derechos laborales tienen el carácter de irrenunciables, tal como lo establece la Constitución Política del Perú”** y evitar futuras contingencias laborales a la organización, por lo que previa evaluación de su Despacho, y de ser el caso, se acepte lo propuesto para poder atender la primera cuota deberá disponer que la OPME, efectúe la respectiva modificación presupuestal.

Lo que comunico a Usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

E.P.S. EMAPICA S.A.

CPC. ALBERTO IVIS PÉREZ CHACALIZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.: Archivo

ALPCH/mlpc

*OAFI
Ver planteamiento*

